

2. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
3. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causas de fuerza mayor.
4. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades de cultivo.
5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Corte de las varas producidas en la campaña anterior.

Además de lo anteriormente indicado y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la correspondiente Norma específica que se apruebe a estos efectos.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro: Mimbres

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

Plan 1993

Ambito territorial	P ^o Comb.
16 Cuenca:	
1 Alcarria:	
5 Albalate de las Nogueras	10,98
6 Albendea	10,98
9 Alcantud	10,98
20 Arandilla del Arroyo	10,98
50 Cañaveras	10,98
51 Cañaveruelas	10,98
80 Cuevas de Velasco	10,98
105 Horcajada de la Torre	10,98
112 Huete	10,98
170 Priego	10,98
188 Salmeroncillos	10,98
206 Tinajas	10,98
209 Torralba	10,98
228 Valdeolivas	10,98
242 Villacanejos de Trabaque	10,98
259 Villar del Infantado	10,98
275 Vindel	10,98
2 Serranía Alta:	
35 Beteta	10,98
53 Cañizares	10,98
57 Carrascosa	10,98
79 Cueva del Hierro	10,98
91 Fuertescusa	10,98
107 Huélamo	10,98
116 Lagunaseca	10,98
123 Masegosa	10,98
165 Poyatos	10,98
207 Tobar (El)	10,98
215 Tragacete	10,98
224 Valdemeca	10,98
234 Valsalobre	10,98

Ambito territorial	P ^o Comb.
3 Serranía Media:	
1 Abia de la Obispaia	10,98
48 Cañamares	10,98
70 Castillejo-Sierra	10,98
75 Collados	10,98
78 Cuenca	10,98
85 Frontera (La)	10,98
122 Mariana	10,98
163 Portilla	10,98
210 Torrecilla	10,98
225 Valdemorillo de la Sierra	10,98
227 Valdemoro-Sierra	10,98
245 Villalba de la Sierra	10,98
263 Villar de Olalla	10,98
4 Serranía Baja:	
36 Boniches	10,98
46 Cañada del Hoyo	10,98
52 Cañete	10,98
55 Carboneras de Guadazaón	10,98
19 Guadalajara:	
3 Alcarria Alta:	
86 Cifuentes	10,98
155 Irueste	10,98
329 Yélamos de Abajo	10,98
330 Yélamos de Arriba	10,98
5 Alcarria Baja:	
38 Arbeteta	10,98
78 Castilforte	10,98
110 Escamilla	10,98
184 Millana	10,98
211 Pareja	10,98
217 Peralveche	10,98
232 Recuenco (El)	10,98
247 Salmerón	10,98
291 Trillo	10,98
333 Zaorejas	10,98

6737 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1993, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas constructoras.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3379, primera columna, líneas 59, 60 y 61, donde dice:

- «340. Edificación residencial (*).
- 341. Edificación no residencial (*).
- 342. Ingeniería civil (*),

debe decir:

- «340. Edificación residencial en curso (*).
- 341. Edificación no residencial en curso (*).
- 342. Ingeniería civil en curso (*).

En la página 3380, primera columna, línea 15, donde dice: «419. Acreedores por operaciones en común (*), debe decir: «419. Acreedores por operaciones en común».

En la página 3380, segunda columna, línea 13, donde dice: «56. Desembolsos exigidos sobre acciones», debe decir: «556. Desembolsos exigidos sobre acciones».

En la página 3381, segunda columna, línea 26, donde dice: «70. Ventas de mercaderías, de obras, de servicios, etc.», debe decir: «70. Ventas de mercaderías, de obras, de servicios, etc. (*)».

En la página 3382, segunda columna, entre las líneas 38 y 39, debe añadirse «109. Fondo operativo (*)».

En la página 3384, primera columna, líneas 4, 5 y 6, donde dice:

- «340. Edificación residencial (*).
341. Edificación no residencial (*).
342. Ingeniería civil (*).»

debe decir:

- «340. Edificación residencial en curso (*).
341. Edificación no residencial en curso (*).
342. Ingeniería civil en curso (*).»

"2. Aprovisionamientos

608, (6089) 6090, 610*	a) Consumo de existencias comerciales
601, 602, (6081) 6082, (6091) (6092), 611*, 612*	b) Consumo de materiales y otras materias consumibles
606, 607	c) Otros gastos externos"
debe decir:	
"2. Aprovisionamientos.	
608, (6089) (6090), 610*	a) Consumo de existencias comerciales
601, 602, (6081) (6082), (6091), (6092), 611*, 612*	b) Consumo de materiales y otras materias consumibles
606, 607	c) Otros gastos externos"

En la página 3393, segunda columna, línea 22, donde dice: «g) Provisiones de tráfico...», debe decir: «q) Provisiones de tráfico...».

En la página 3397, dentro del cuadro de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica, en la línea 15, donde dice:

«621 - Otros gastos».

debe decir:

«621,651 - Otros gastos».

En la página 3397, dentro del cuadro de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica, entre sus líneas 15 y 16 debe añadirse:

«751 + Otros ingresos».

En la página 3400, segunda columna, línea 62, donde dice: «de la obra y obras...», debe decir: «de la obra u obras...».

En la página 3403, primera columna, línea 30, donde dice: «... se incluirán con menor importe», debe decir: «...se incluirán como menor importe».

En la página 3384, segunda columna, entre las líneas 25 y 26, debe añadirse «419. Acreedores por operaciones en común».

En la página 3387, primera columna, línea 17, donde dice: «Cantidades que se entregarán...», debe decir: «Cantidades que se entregan...».

En la página 3387, primera columna, línea 66, donde dice: «70. Ventas de mercaderías, de obras, de servicios, etc.», debe decir: «70. Ventas de mercaderías, de obras, de servicios, etc. (*)».

En la página 3392, en la cuenta de pérdidas y ganancias, primer cuadro, en la partida A) 2 del debe, donde dice:

6738 RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 76/1990, promovido por doña María Azucena Baonza Serrano.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 30 de mayo de 1992 en

el recurso contencioso-administrativo número 76/1990, seguido a instancia de doña María Azucena Baonza Serrano, siendo parte demandada la Administración.

El citado recurso fue promovido contra resolución del Jefe adjunto de la Sección de Hacienda de Madrid de 26 de mayo de 1989 y contra la del Jefe de Equipo de dicha Delegación, de 16 de octubre de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Azucena Baonza Serrano, contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, de 26 de mayo de 1989 y de 16 de octubre de 1989; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico, y en su virtud reconocemos el derecho de la recurrente a que se le abonen los gastos reclamados con motivo de su asistencia a los cursos de capacitación y perfeccionamiento objeto de recurso, cuya cuantía se determine en períodos de ejecución de sentencia, conforme a las bases sentadas en la motivación que antecede, revocando en tal sentido aquellas resoluciones y condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado y a su inherente cumplimiento, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

En virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

6739

RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Generalidad de Cataluña en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Habiéndose suscrito con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Generalidad de Cataluña en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid, a 4 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Alfonso Ortuño Salazar, Director general de Presupuestos y Tesoro, en representación de la Generalidad de Cataluña.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la